

SRL

ARCHIVA DENUNCIAS QUE SE INDICAN, PRESENTADAS POR DON LUIS OMAR FUENTES PAREDES Y EL HONORABLE DIPUTADO DON MARCELO CHÁVEZ VELÁSQUEZ, RECEPCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHAS 21 DE ABRIL Y 28 DE MAYO DE 2014 RESPECTIVAMENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000484

Santiago, 10 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 839, de 12 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Normas de Carácter Interno sobre Denuncias; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el Servicio Público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LOSMA, establece la potestad fiscalizadora exclusiva de la SMA, respecto de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, el artículo 47 de la LOSMA dispone que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia, estableciendo para ésta última, su contenido y requisitos para su procedencia.

4. Que, la Resolución Exenta N° 839, de 12 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, define a las denuncias como: *“aquella comunicación por escrito remitida por cualquier persona, a la SMA, respecto de infracciones a los instrumentos de gestión ambiental sobre las que tiene competencia, en cumplimiento de los requisitos legales, con habilidad de dar inicio a una investigación, fiscalizar y eventualmente activar el aparato del Estado”*.

5. Que, de esta guisa, al respecto, con fecha 21 de abril de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente, recepcionó la denuncia ciudadana de don Luis Omar Fuentes Paredes.

6. Que, en la presentación de marras, el denunciante alude, en síntesis, que en la parcela San Eduardo, en el sector Calabozo Alto, en la comuna de Coronel, se está rellinando con diferentes materiales el humedal Calabozo. Materiales que no corresponden a un humedal que es protegido por la ley del medio ambiente. Que dicha situación ha sido informada a distintas autoridades, respecto del daño que está ocasionando al resto de los vecinos en cuanto a inundaciones, daños al ecosistema y a las napas subterráneas. Asimismo, señala que quien autorizó el vertedero fue la SEREMI de Salud VIII Región, según consta en la resolución número 775, de fecha 25 de agosto de 2010, la cual ha sido ampliada a través del tiempo. Por último, acompaña a su denuncia, los siguientes antecedentes: a) copia de la carta dirigida al Alcalde de Coronel, don Leónidas Romero Sáez, de fecha 22 de junio de 2013; b) copia de la carta dirigida al Director de Aguas, Región del Biobío, don Héctor Neira Opazo, de fecha 11 de diciembre de 2013; c) copia de la carta dirigida a SEREMI de Salud, Región del Biobío, doña Mónica Campos Abello, de fecha 11 de diciembre de 2013; d) copia ORD. N° 22, de fecha 02 de enero de 2014, de don Hugo Rojas Bousoño, Jefe Depto. Acción Sanitaria, SEREMI de Salud, Región del Biobío, dirigido a don Luis Fuentes Paredes, que da respuesta a denuncia Fundo Calabozo, comuna Lota; e) copia ORD. N° 299, de fecha 24 de enero de 2014, de don Hugo Rojas Bousoño, Jefe Depto. Acción Sanitaria, SEREMI de Salud, Región del Biobío, dirigido a don Luis Fuentes Paredes, que notifica resultados de análisis de agua fisicoquímico por denuncia Fundo Calabozo, comuna Lota; f) copia de la carta dirigida a la SEREMI de Medio Ambiente, doña Marianne Hermanns, de fecha 10 de marzo de 2014; y g) copia ORD. N° 494, de 31 de marzo de 2014, de la SEREMI (S) del Medio Ambiente Región del Biobío, doña Patricia Hormazábal Canales, dirigida a don Luis Fuentes Paredes, respecto de la situación de relleno de humedal y terrenos agrícolas sector Calabozo.

7. Que, ante la precitada denuncia, esta Superintendencia, por medio del ORD. D.S.C N° 838, de 15 julio de 2014, se dirige al Alcalde de Coronel, señalando que la SMA ha tomado conocimiento de una denuncia presentada en contra de Julio Torres por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental por el funcionamiento de un relleno sanitario ubicado en el fundo de su propiedad en Calabozo Alto, comuna de Coronel, Región del Biobío. De este modo, la SMA ha iniciado una investigación por los hechos denunciados, por lo que solicita al municipio que informe al tenor de la denuncia, enviando copias de las autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento de la instalación mencionada.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

INUTILIZADO

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

Eleventh block of faint, illegible text.

8. Que, igualmente, en el marco de la investigación iniciada por la denuncia del rubro, a través del ORD. D.S.C N° 839, de 15 julio de 2014, esta Superintendencia solicitó antecedentes del caso al SEREMI de Salud de la Región del Biobío, especialmente copias de las autorizaciones otorgadas, que digan relación con la denuncia del caso.

9. Que, con fecha 15 de julio de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el ORD. D.S.C. N° 840, informando que su denuncia en contra de Julio Torres por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental por el funcionamiento de un relleno sanitario ubicado en el fundo de su propiedad en Calabozo Alto, comuna de Coronel, Región del Biobío, había sido recepcionada, encontrándose en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

10. Que, asimismo, en forma paralela, por medio del Oficio N° 101, del H. Diputado Sr. Marcelo Chávez Velásquez, recepcionado por esta Superintendencia, con fecha 28 de mayo de 2014, se denuncian los mismos hechos ya referidos por don Luis Fuentes Paredes, esto es, se da cuenta de presuntos incumplimientos a la normativa ambiental por el funcionamiento de un relleno sanitario, aparentemente ilegal, ubicado en el humedal Calabozo en la comuna de Coronel.

11. Que, de este modo, con fecha 18 de agosto de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, es decir, el H. Diputado Sr. Marcelo Chávez Velásquez, mediante el ORD. D.S.C. N° 1010, informando que con fecha 21 de abril de 2014, se recibió una denuncia de don Luis Fuentes Paredes, que dio cuenta de los mismos hechos ya reseñados, por lo que se decidió dar inicio a una investigación, lo que fue informado a través del ORD. D.S.C. N° 840, fecha 15 de julio de 2014.

12. Que, así las cosas, por medio del ORD N° 2446, de 14 de agosto de 2014, el SEREMI de Salud Región del Biobío, dio respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia, solicitado por medio del ordinario a que se hace referencia en el considerando octavo del presente acto administrativo, señalando al respecto que efectivamente el Sr. Julio Torres, cuenta con una resolución de ese SEREMI de Salud, Resolución N°775, de 25 de agosto de 2010, cuya copia adjunta, informando que el titular comenzó la disposición de los residuos individualizados en la mencionada resolución posterior a su notificación, en agosto de 2010.

13. Que, la resolución señalada precedentemente, autoriza a don Julio Torres Alarcón, para realizar la disposición final de residuos NO peligrosos (correspondientes sólo a corteza forestal sin tratamiento químico, aserrín sin tratamiento químico, tierras de escarpes superficiales NO contaminados con NINGUNA clase de Residuos Peligrosos NI Sustancias Peligrosas, escombros NO contaminadores y ceniza de caldera de biomasa) y libres de Sustancias y Residuos Peligrosos en predio ubicado en Fundo Calabozo S/N, comuna de Coronel.

14. Que, en tanto, por medio del ORD N° 874, de 27 de agosto de 2014, el Alcalde de la I. Municipalidad de Coronel, dio respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia, solicitado por medio del ordinario a que se hace referencia en el considerando séptimo del presente acto administrativo, señalando en síntesis, al efecto que:



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Third block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

INUTILIZADO

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Seventh block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Eighth block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

15. En coordinación con Dirección de Obras Municipales, Departamento de Patentes y Dirección de Medio Ambiente, fue posible recabar la información de que la parcela es de propiedad de la Familia Rosales Catalán y que es representada por don Eduardo Rosales Catalán. Don Julio Torres actúa como transportista que deposita el material que sale de algunas empresas del rubro forestal y que es depositada en ese lugar. La Parcela tiene un carácter agrícola y es una de las últimas parcelas que aún cultiva hortalizas y cría animales en el sector. En ningún caso se trata de un relleno sanitario, pues la deposición de los residuos no peligrosos, se realiza con el objeto de recuperar terreno y hacer pradera para la crianza de animales en la mencionada parcela. Dicha actividad fue autorizada por la SEREMI de Salud, mediante Resolución N° 775, de fecha 25 de agosto de 2010 y reemplazada por la N° 2915, de fecha 03 de octubre de 2011, con fecha de término de autorización 03 de octubre de 2014, autorización que fue entregada a don Julio Torres y no a los dueños del predio indicado. El material ingresado a ese terreno es registrado en un libro que es presentado periódicamente a la SEREMI de Salud con el fin de controlar el volumen de material.

16. Que, finalmente, el municipio acompaña a su presentación, los siguientes documentos: a) copia de declaración jurada, autorización, suscrita ante Mariana Cabezas Figueroa, Notario Suplente de Coronel, por el cual, don Eduardo Rosales Catalán autoriza al Sr. Julio Torres Alarcón, para efectuar proyectos de mejoramiento y recuperación de suelos con disposición final de materiales de desechos orgánicos biodegradables libres de compuestos químicos en propiedad de la familia Rosales Catalán; b) copia certificado N°450, de 16 de marzo de 2011, de la SEREMI de Salud Región Biobío, por la cual autoriza el cambio de razón social de empresa Forestal y Papelera Concepción S.A. por Eléctrica Nueva Energía S.A., quien se encuentra autorizada para la disposición fuera del predio de residuos no peligrosos generados en el funcionamiento de ésta; c) copia acta de inspección N°77765, de 27 de marzo de 2014, de fiscalizador de SEREMI de Salud Región Biobío, que se constituye en la Parcela San Eduardo, comuna de Coronel; d) copia de boleta de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA N° 28296, de 13 de enero de 2011, emitida por SEREMI de Salud Región Biobío, a don Julio Torres Alarcón; e) copia de Informe de Ensayo N° 2007, RT-007-085, sobre Muestreo y Análisis de Residuos Sólidos, desarrollado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, de la Universidad de Concepción, solicitado por la empresa Forestal y Papelera Concepción S.A., de fecha 27 de diciembre de 2007; f) copia Resolución N° 2915, de 03 de octubre de 2011, de la SEREMI de Salud Región Biobío, que deja sin efecto Resolución N° 775, de fecha 25 de agosto de 2010 y autoriza a don Julio Torres Alarcón, para realizar la disposición final de residuos NO peligrosos; y g) copia de ficha de inspección N°78, de 14 de agosto de 2014, del Departamento de Patentes del municipio de Coronel.

17. Que, analizados los antecedentes que obran en los expedientes investigativos de las denuncias ya individualizadas, especialmente:

- a) Copia Resolución N° 2915, de 03 de octubre de 2011, de la SEREMI de Salud Región Biobío, que deja sin efecto Resolución N° 775, de fecha 25 de agosto de 2010 y autoriza a don Julio Torres Alarcón, para realizar la disposición final de residuos NO peligrosos (correspondientes sólo a corteza forestal sin tratamiento químico, aserrín sin tratamiento químico, tierras de escarpes superficiales NO contaminados con NINGUNA clase de Residuos Peligrosos NI Sustancias Peligrosas, escombros NO contaminadores y ceniza de caldera de biomasa) y libres de Sustancias y Residuos Peligrosos en predio ubicado en Fundo Calabozo S/N, comuna de Coronel.



El presente documento tiene como objetivo...

El presente documento tiene como objetivo...

INUTILIZADO

El presente documento tiene como objetivo...

El presente documento tiene como objetivo...

- b) Copia acta de inspección N°77765, de 27 de marzo de 2014, de fiscalizador de SEREMI de Salud Región Biobío, que se constituye en la Parcela San Eduardo, comuna de Coronel, en la cual señala que *“...se informa que terreno cuenta con resolución de autorización para disponer como destino final residuos no peligrosos puntuales según autorización... se constata en terreno buen manejo del sitio de disposición final al momento de la visita inspectiva no vislumbrándose residuos no autorizados en la antes mencionada resolución... se informa que encargado del proyecto de recuperación del terreno, ingresa informe trimestral de las cantidades dispuestas...”*
- c) Copia ORD. N° 299, de fecha 24 de enero de 2014, de don Hugo Rojas Bousoño, Jefe Depto. Acción Sanitaria, SEREMI de Salud, Región del Biobío, dirigido a don Luis Fuentes Paredes, que notifica resultados de análisis de agua fisicoquímico por denuncia Fundo Calabozo, comuna Lota, que señala: *“Ahora bien, con respecto a su denuncia del funcionamiento del relleno cercano y de propiedad de D. Julio Torres, me permito indicar que el sitio se encuentra autorizado bajo Resolución N° 775/25.08.2010, sitio autorizado solo para residuos No peligrosos (corteza forestal sin tratamiento químico, aserrín sin tratamiento químico, tierra de escarpe superficiales No contaminadas con ninguna clase de residuos peligrosos ni sustancias peligrosas, escombros no contaminados y cenizas de fondo de caldera de biomasa) y que de acuerdo a la fiscalización de fecha 18.12.2013 cumple con lo autorizado, indicando además que la actividad No afecta sus captaciones”*.

18. Es dable para esta Superintendencia, señalar que no es posible asociar los hechos denunciados con alguna de las competencias de este Servicio, máxime, teniendo presente que el establecimiento cuenta con autorización sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío dentro del ámbito de sus competencias; que dicha zona no es un humedal reconocido por RAMSAR, por lo que no se encuentra bajo protección oficial (Vid. D.S. N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores); y el proyecto no se aviene a lo señalado en el artículo 3°, literales h) y o) del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

19. Que, en consecuencia, en la denuncia de marras, no existen instrumentos de gestión ambiental asociados a la materia que se investiga, no existiendo, entonces, hallazgos asociados a las materias denunciadas e investigadas, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Unidad Fiscalizable.

20. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad del Servicio, poniéndole término a la investigación iniciada por la denuncia ciudadana presentada por don Luis Omar Fuentes Paredes y el H. Diputado don Marcelo Chávez Velásquez.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias presentadas por don Luis Omar Fuentes Paredes y el H. Diputado don Marcelo Chávez Velásquez, ingresadas a las oficinas

INUTILIZADO

de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 21 de abril y 28 de mayo de 2014 respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


STG


Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Don Luis Omar Fuentes Paredes. Domicilio: San Belarmino, Lote N° 2, Calabozo Alto, comuna de Coronel, Región del Biobío.
- Don Marcelo Chávez Velásquez, H. Diputado de la República, Distrito 45. Domicilio: Calle Democracia N° 755, comuna de Coronel, Región del Biobío.

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa Oficina Regional del Biobío, SMA. Domicilio: Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, Edificio Neocentro, comuna de Concepción.



Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

INUTILIZADO

Handwritten signature and a circular official stamp. The stamp text includes: "AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE", "JEFE DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)", and "TAMAYO".

Faint, illegible text in the lower section of the document, possibly a footer or concluding paragraph.